



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA "ASURQUINOVA"

Los suscritos, **CARLOS ARTURO VERGARA BOTERO**, Alcalde de Buenavista, mayor de edad, vecino del mismo municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4525627 de Buenavista; posesionado el día 31 de diciembre de 2015 ante el Notario único del Circuito notarial de Pijao, actuando en nombre y representación del municipio de Buenavista; facultado para formar parte de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, mediante Acuerdo Municipal 026 de diciembre 27 de 2018, del Concejo de Buenavista; **ANDRES ALBERTO CAMPUZANO CASTRO**, mayor de edad, vecino de Génova, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9800444 de Génova, posesionado el día 30 de diciembre de 2015 ante el Notario único de Génova, (Q), actuando en nombre y representación legal del municipio de Génova, facultado para formar parte de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, mediante Acuerdo N° 12 de diciembre 26 de 2018, del Concejo Municipal de Génova, Quindío; **EDINSON ALDANA MARTINEZ**; alcalde Pijao, mayor de edad, vecino de Pijao, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.461.162, expedida en Caicedonia, posesionado el día 30 de diciembre de 2015 ante el Notario único de Pijao, Q., actuando en nombre y representación legal del municipio de Pijao, facultado para formar parte de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, mediante el Acuerdo N° 008 de diciembre 18, de 2018, del Concejo Municipal de Pijao; y **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO**, alcalde de Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.882.129 de Armenia, posesionado el día 31 dic de 2015, en la notaría segunda de Calarcá, actuando en nombre y representación legal del municipio de Córdoba, facultado para formar parte de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, mediante Acuerdo N° 02 de febrero 21 de 2019, del Municipio de Córdoba; **HEMOS DECIDIDO FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

CONSIDERACIONES

- 1)-. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- 2)-. Que el artículo 285 de la Constitución Política establece: "Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado".
- 3)-. Que la Ley 136 de 1994 establece en el artículo 148, que: "Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas"; en el artículo 149 precisa: "Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa"; en el artículo 150 determina que: "Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA " ASURQUINOVA"

1-. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos.

2-. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, la dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.

En el artículo 151 se establece: "Los municipios asociados podrán formar, a la vez, parte de otras asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios asociados no podrán prestar separadamente los servicios o funciones encomendados a la asociación"; en el artículo 152 determina: "Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines"; y en el artículo 153 precisa que, "Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración: Asamblea General de Socios, Junta Administradora elegida por aquella, y Director Ejecutivo, nombrado por la junta administradora, que será el Representante Legal de la asociación".

4)-. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto a la asociación entre entidades públicas establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

5)-. Que la Ley 1454 de 2011 o Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, establece en el Artículo 3°, los Principios rectores del ordenamiento territorial, y en el numeral 13, sobre la Asociatividad, precisa lo siguiente: "El ordenamiento territorial debe propiciar la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico territorial comunes"; a su vez el artículo 14 acerca de las asociaciones de municipios establece: "dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto"; el Artículo 17, al determinar la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos, precisa: "Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales. En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA " ASURQUINOVA"

gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado".

6)-. Que la ley 1753 de 2015 o Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un nuevo país", en su artículo 198, precisa: "El Contrato Plan es un acuerdo marco de voluntades de carácter estratégico entre la Nación y las entidades territoriales plasmado en un documento que contiene los arreglos programáticos y de desempeño, definido entre estas para la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial que contemplen la concurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial".

7)-. Que el decreto 740 de mayo 4 de 2016 en el Capítulo 2 Contratos Plan para la asociatividad territorial y la delegación de competencias, Artículo 2.2.13.2.2., establece: "Los esquemas asociativos que puedan conformarse mediante suscripción de convenios o Contratos Plan tendrán como fin promover el desarrollo social, económico y cultural de sus territorios. Mediante estos acuerdos, las entidades territoriales podrán prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones planificación, así como procurar el desarrollo integral de sus territorios".

8)-. Qué los Concejos Municipales mediante los siguientes Acuerdos facultaron a los respectivos Alcaldes Municipales, para formar parte de la Asociación de Municipio del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca: Buenavista, Acuerdo 026, de diciembre 27 de 2018; Córdoba, Acuerdo N° 02, de febrero 21 de 2019; Génova, Acuerdo N° 12 de diciembre 26 de 2018; Pijao, Acuerdo N° 008 de diciembre 18 de 2018;

9)-. Qué mediante la suscripción del presente convenio armonizamos las autorizaciones dadas por los correspondientes Concejos Municipales, para formar parte de la ASOCIACION DE MUNICIPIO DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA.

10)-. Que, por las razones antes expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio el cual se registrará por los siguientes,

ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 1°-. OBJETO DEL CONVENIO. Constituir la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA mediante la asociación de los municipios de Buenavista, Caicedonia, Córdoba, Génova y Pijao, la cual se constituye como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, ceñida a la Constitución Política de Colombia, a la Ley, a los Decretos que la reglamenten lo dispuesto en este convenio y en los respectivos Estatutos Internos.

ARTÍCULO 2°-. RAZÓN SOCIAL. El esquema asociativo constituido se denomina, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, y podrá usar la sigla *ASURQUINOVA*.

ARTÍCULO 3°-. NATURALEZA JURÍDICA. LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA se constituye como una



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA “ ASURQUINOVA”

entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°-. DOMICILIO, SEDE Y ÁMBITO DE OPERACIÓN. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, tendrá su domicilio y sede principal durante el primer año de su creación en el municipio de Buenavista, y luego cambiará alternativamente por orden alfabético. Las sesiones a solicitud de uno o varios socios se puedan realizar en otro municipio.

PARÁGRAFO- Al cabo del primer año y posteriormente cada año la sede rotará según lo defina la Asamblea General de Socios, pudiendo operar en todo el territorio colombiano o en el exterior.

ARTÍCULO 5°-. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, tendrá por objeto:

- Lograr la concertación de esfuerzos estatales e institucionales, sociales, políticos y gremiales, para impulsar la ejecución de los Ejes Estratégicos de la Asociación.
- impulsar la asociatividad, la planeación integral del desarrollo y del ordenamiento territorial, con visión de mediano y largo plazo y con enfoque territorial.
- Garantizar la ejecución asociada del Plan Estratégico y demás planes y programas de desarrollo integral, que eleven la calidad de vida de los habitantes de las entidades territoriales asociadas.
- Promover las políticas de paz del Gobierno nacional, departamental y municipal, la participación social y la gobernanza en cuanto mandato constitucional y estrategia, para la construcción social del territorio lo mismo que para lograr los propósitos de la Asociación.
- Propiciar la protección y conservación del Paisaje Cultural Cafetero, el desarrollo ambiental, político, económico, social y cultural de los municipios asociados, así como la prestación oportuna y de calidad de los servicios a su cargo;
- Acoger y poner en práctica la Política Nacional de Cambio Climático, lo mismo que la normatividad existente para LA Gestión del Riesgo de Desastres.

PARAGRAFO. En cumplimiento de su objeto social la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, podrá firmar y ejecutar convenios con entidades públicas o privadas del orden local, regional, nacional o internacional, contratar firmas especializadas y personal idóneo, que potencien su capacidad de gestión en el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTÍCULO 6°-. PRINCIPIOS. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, se orientará por los siguientes principios:

- Autonomía territorial.
- Descentralización.
- Protección y defensa del medio ambiente
- Integración.
- Sostenibilidad
- participación, concertación y cooperación ciudadana.
- Solidaridad y equidad territorial.
- Diversidad e inclusión
- Gradualidad y flexibilidad.
- Planificación y prospectiva.
- Paz y convivencia.



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA " ASURQUINOVA"

- Responsabilidad y transparencia.
- Equidad social y equilibrio territorial.
- Economía y buen gobierno
- Desarrollo sostenible y sustentable
- Multietnicidad.

ARTÍCULO 7°-. EJES ESTRATÉGICOS. Sin perjuicio de otras finalidades y objetivos, La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA tendrá como pilar los siguientes Ejes Estratégicos, a partir de las cuales se desarrollará la planificación e integración:

- Competitividad y desarrollo económico sostenible.
- Infraestructura de transporte y servicios públicos.
- Ordenamiento Territorial, recuperación, preservación de las cuencas hidrográficas y demás ecosistemas y gestión del riesgo.
- Fortalecimiento de las finanzas municipales
- Descentralización, autonomía y modernización administrativa

ARTÍCULO 8°-. FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN. Las funciones de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, serán las siguientes:

- A-. Propender por la protección, promoción y conservación del Paisaje Cultural Cafetero, del medio ambiente, la biodiversidad y el agua, promover el desarrollo sostenible, coadyuvar al logro de los objetivos de sostenibilidad (ODS) y promover su aprovechamiento conforme a la legislación ambiental, a la política nacional y a los acuerdos internacionales.
- B-. Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito local y regional, en cumplimiento de funciones administrativas propias, conforme a los ordenamientos legales. .
- C-. Integrar los respectivos Planes de Desarrollo en un modelo de planificación integral regional conjunto en armonía con el PND, PDD y las ODS.
- D-. Promover la adopción y ejecución de Contratos Plan, Convenios y otros contratos, permitidos por la ley, y ajustados a las necesidades de la Asociación de Municipios, como herramientas de planeación y gestión para la articulación al Plan Nacional de Desarrollo, a los Planes Departamentales y municipales de Desarrollo, e instrumento expedito para focalizar recursos de financiación disponibles para la estructuración y ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial en procura del desarrollo regional, la generación de un mayor impacto de las inversiones públicas en las regiones, el cierre de brechas regionales, así como la creación de condiciones favorables para el escenario de postconflicto, atendiendo las prioridades y particularidades del territorio de cada sector y región.
- E-. Promover la participación de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
- F-. Gestionar recursos de cooperación pública y privada, del orden local, regional, nacional e internacional, constituir alianzas y/o asociaciones público privadas, para el desarrollo de proyectos estratégicos de esta Asociación.



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA "ASURQUINOVA"

- G-. Formular, gestionar y ejecutar proyectos que sean de interés de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos asociativos permitidos por la normatividad vigente.
- H-. Formular, adoptar, ejecutar, monitorear, evaluar y rendir cuentas del Plan Estratégico de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, y de los programas y proyectos que se ejecuten.
- I-. Promover el establecimiento de un Banco de Proyectos y un Banco de tierras para el desarrollo de los proyectos de impacto regional.
- J-. Participar asociada y prospectivamente en los procesos de desarrollo y de ordenamiento territorial de la ASOCIACIÓN, lo mismo que en procesos similares de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero y de la RAP PACÍFICO, conforme a las normas y a las competencias establecidas por la Constitución y la Ley.
- K-. Ejecutar asociativamente planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo, de los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales, mediante la celebración de convenios, contratos plan, contratos interadministrativos, o APP'S de naturaleza pública o privadas.
- L-. Promover la capacitación, organización y fortalecimiento institucional y administrativo de los municipios que conforman la Asociación, mediante la formulación de política y proyectos pertinentes, promoción de prácticas éticas, de eficiencia y eficacia administrativa, mediante asistencia técnica de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, convenios, asesorías y proyectos de inversión para el logro de dicha finalidad.
- M-. Liderar procesos de cambio político, social, económico, ambiental y cultural de los municipios que integran la Asociación, lo mismo que la defensa del territorio, de su identidad y de sus recursos naturales con criterio de sostenibilidad.
- N-. Promover el desarrollo económico y social de la región y los procesos de emprendimiento, para generar empleo, seguridad social y bienestar general, mediante la ejecución de la política promovida por el Estado, convenios, contratos y proyectos productivos.
- Ñ-. Promover en la territorialidad de la Asociación, la paz, la igualdad, la inclusión social, la democracia, el respeto a los derechos humanos, lo mismo que las políticas públicas para el postconflicto, el cierre de brechas sociales, y la consolidación de la paz.
- O-. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen los entes territoriales dentro de las señaladas en el Convenio Interadministrativo de creación de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, o en los estatutos de la misma.
- P-. Acoger y promover el mandato constitucional de participación social, para vincular a los actores regionales en los procesos de construcción, desarrollo y sostenibilidad de la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: El ejercicio de las anteriores funciones y propósitos se llevará a cabo



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA "ASURQUINOVA"

respetando la autonomía y las competencias municipales de los asociados, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, estará dirigida y administrada por: La Asamblea General de Socios, por una Junta Administradora, elegida por la Asamblea, y por un Director Ejecutivo designado por la Junta, quien será el Representante Legal de la entidad.

PARÁGRAFO: La Asociación de Municipios podrá contar según determinación de la Asamblea General de socios y de la Junta Administradora con un Consejo Técnico Asesor y un Comité de Participación Ciudadana, los cuales serán reglamentados por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 10° ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los alcaldes de los municipios que constituyen la Asociación, bajo los lineamientos de la Asamblea de socios.

ARTÍCULO 11° ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

1. Elegir a los miembros de la Junta Administradora de acuerdo a los estatutos
2. Aprobar el Plan Estratégico de la Asociación, el cual tendrá una duración de tres periodos constitucionales de los Alcaldes.
3. Aprobar el reglamento de los aportes a cargo de las entidades territoriales, determinar la cuantía de los mismos y las condiciones para que sean transferidos a la Asociación.
4. Reglamentar y fijar el valor que la entidad puede percibir por la explotación de sus bienes y servicios.
5. Aprobar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones de cada vigencia
6. Aprobar el reglamento interno de la Junta Administradora
7. Determinar las prioridades en inversión, atención y prestación de servicios.
8. Aprobar la reforma del presente convenio y de los estatutos
9. Autorizar empréstitos o celebración de contratos y enajenaciones de bienes de conformidad con el manual de contratación de la Asociación.
10. Determinar la planta de personal, su nomenclatura, clasificación de los empleos, la escala de remuneración de sus diferentes categorías y los emolumentos que les corresponda, de conformidad con la ley 4° de 1992, y los decretos que para el efecto expida el Presidente de la República, además de que no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijados para los gastos de personal en el presupuesto de la Asociación.
11. Autorizar la participación de la Asociación en otros esquemas asociativos previo a la realización de estudio de legalidad o conveniencia/inconveniencia.
12. Autorizar la supresión, terminación y liquidación de la entidad, decisión que debe ser aprobada por la asamblea General de socios.

ARTÍCULO 12°. JUNTA ADMINISTRADORA. Es el órgano de administración permanente de la Asociación de Municipios. En todo momento se encuentra subordinada a las políticas y decisiones de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 13°.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Está compuesta por tres miembros principales y tres suplentes, que determinará la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 14° FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Sus funciones son las siguientes:



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA "ASURQUINOVA"

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación de Municipios.
3. Designar al presidente de entre sus miembros.
4. Nombrar y posesionar al Director Ejecutivo de la Asociación.
5. Adoptar la planta de personal, su nomenclatura, clasificación de los empleos, la escala de remuneración de sus diferentes categorías y los emolumentos que les correspondan, de conformidad con la Ley 4 de 1992 y los Decretos que para el efecto expida el Presidente de la Republica, además de que no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto de la Entidad.
6. Estudiar, aprobar o improbar las políticas, planes y proyectos que para el desarrollo de los objetivos y finalidades de la Asociación sean presentados por la Dirección Ejecutiva, los cuales deben someterse también al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de socios.
7. Aprobar los Manuales de Contratación y de Funciones del personal de la Asociación.
8. Rendir conjuntamente con el Director Ejecutivo el Informe Anual de Labores de la Asamblea con los respectivos indicadores de gestión, además de los que solicite la Asamblea de socios.
9. Elaborar los proyectos para la modificación de los Estatutos o del Convenio los cuales serán presentados a la Asamblea General de Socios.

PARÁGRAFO. Mientras se construye y se aprueba el Plan Estratégico de la Asociación, la Junta deberá formular un Plan Provisional para orientar su gestión, el cual debe ser presentado para su aprobación a la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 15°-. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Convenio de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, para el desarrollo de su objeto social, sus funciones y de su misión, se realizará bajo el marco normativo vigente, y en especial el que se señala a continuación:

- Constitución Política de 1991
- La Ley 1454 de 2011, o Ley de Ordenamiento Territorial
- Ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios; Ley 617 de 2001, sobre descentralización y racionalización del gasto público nacional; 1551 de 2012, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios.
- Los actos que emita estarán sometidos a lo dispuesto en el Código General del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- El Régimen de Contratación será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- El Estatuto de Presupuesto será adoptado por la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca.
- La integración del patrimonio, de los bienes, caudales públicos, rentas, derechos y obligaciones que lo integren se establecerán en los Estatutos de la entidad.
- En los aspectos no regulados el régimen jurídico será el previsto para los establecimientos públicos en cuanto sea compatible con su naturaleza.

ARTÍCULO 16°-. DURACIÓN. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de su constitución, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo estipulado en los Estatutos de la misma y su prórroga será a voluntad de los asociados, de conformidad con los estatutos de la Asociación.



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA “ ASURQUINOVA”

ARTÍCULO 17°-. VALOR. La ejecución del presente CONVENIO no conlleva erogación presupuestal inmediata ni ejecución directa de recursos.

ARTÍCULO 18°-. PATRIMONIO, RENTAS Y RECURSOS. El patrimonio, las rentas y recursos de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, será el que se determine en los Estatutos de conformidad con la ley 136 DE 1994, la ley 1454 de 2011, y demás leyes y normas aplicables. Será adoptado por la Asamblea General de Socios. El patrimonio de la Asociación de Municipios lo constituirán los siguientes recursos, bienes, derechos y rentas:

1. Los aportes, ordinarios y extraordinarios y demás recursos que los integrantes de Asociación de Municipios le transfieran.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación, del Departamentos del Quindío y de otras entidades públicas para el desarrollo de proyectos de las Asociaciones de municipios y otros esquemas asociativos.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal establecidos por la Ley para las entidades territoriales que conformen las Asociaciones de Municipios.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los ingresos derivados de aquellos tributos que la ley le autorice administrar.
8. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
9. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el desarrollo de sus funciones, así como las valorizaciones de los mismos.
10. Los ingresos que perciba por la explotación de sus bienes y servicios.
11. Los bienes, derechos y rendimientos que establezcan a su favor otras autoridades públicas.
12. Los demás recursos que para el cumplimiento de sus funciones le transfieran las entidades territoriales y aquellos que perciba en desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 19°-. APORTES DE LOS ASOCIADOS.

Conforme a la normatividad establecida en la ley 715 de 2001 (*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias*), a lo establecido por la Ley 1454, en el Artículo 17, (*sobre naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos*), también de acuerdo a las facultades de los alcaldes para hacer adiciones presupuestales, traslados, o creación de rubros, e igualmente de conformidad con los estudios realizados sobre la capacidad económica de las entidades territoriales que conforman la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca, los aportes para su funcionamiento, provenientes de los **Ingresos Corrientes de Libre Destinación** (ICLD), se establecen, por cada municipio, en la cantidad de doce punto cinco (12.5) SMMLV.

PARÁGRAFO 1-. La Asamblea de la Asociación de Municipios establecerá el reglamento general de los aportes, ordinarios y extraordinarios, en el que se determinarán los principios, procedimientos, metodologías, y forma para su determinación transferencia y pago.

PARÁGRAFO 2-. Los aportes y las condiciones legales para que estos sean transferidos a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, se determinarán en los Estatutos que adopten los asociados. Por lo tanto, las entidades territoriales que integran la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS se obligan a



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA "ASURQUINOVA"

presupuestar, apropiar y transferir para cada vigencia fiscal los aportes a cargo de cada uno de conformidad con lo establecido en dichos estatutos.

ARTÍCULO 20°-. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El estatuto de presupuesto será adoptado por la Asamblea General de Socios en el marco de la Ley orgánica de presupuesto y de las normas que le sean aplicadas a la entidad.

ARTÍCULO 21° -. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En cumplimiento del presente convenio las partes se obligan a:

- 1-. Cumplir y hacer cumplir todo lo pactado en el presente Convenio, así como las decisiones emanadas de las autoridades de la Asociación.
- 2-. Transferir los aportes para cada vigencia fiscal de conformidad con las disposiciones Establecidas por la Junta Administradora.
- 3-. Asistir y participar en las sesiones de la Asociación lo mismo que en las demás actividades acordadas.
- 4-. Aportar la experiencia, conocimiento e información de cada una de las administraciones municipales para el adecuado desarrollo del presente Convenio.
- 5-. Las demás que se consideren necesarias e inherentes para el desarrollo de este convenio.

ARTÍCULO 22°-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses previstos en la constitución y en las normas especiales que regulan la materia.

ARTÍCULO 23°-. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo entre las partes que firman el presente Convenio.

ARTÍCULO 24° PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Las partes no podrán ceder el presente convenio a ninguna otra entidad pública, dado que el mismo se suscribe en atención a las condiciones y calidades de sus suscriptores.

ARTÍCULO 25°-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 26°-. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte del presente Convenio los documentos que se detallan a continuación:

- 1-. Los documentos que acreditan la identificación y condición de alcaldes de cada uno de suscriptores del presente Convenio
- 2-. Acta de Intención para constituir la Asociación Cordillerana de Municipios del Quindío.
- 3-. El Documento Técnico de Soporte para Constituir la Asociación de Municipios del Sur del Quindío y del Nororiente del Valle del Cauca.
- 4-. Los Acuerdos de los Concejos Municipales mediante los cuales se les concedieron facultades a los alcaldes de cada uno de los municipios para conformar la presente



CONVENIO DE CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL QUINDÍO Y DEL NORORIENTE DEL VALLE DEL CAUCA "ASURQUINOVA"

Asociación.

ARTÍCULO 27°.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente Convenio se perfecciona con las firmas de las partes, rige a partir de la fecha de publicación y deberá publicarse con los Estatutos en un medio de amplia circulación.

DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 28.- REMISIONES LEGALES. Cuando alguna disposición en el presente Convenio haga referencia a una norma específica, la remisión normativa se entenderá actualizada por aquella norma que la subrogue, modifique o derogue.

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA. El presente Convenio rige a partir de la fecha de su publicación en un medio de comunicación masiva de la región.

Firmada en Córdoba Quindío, a los diez y seis (16) días del mes de mayo de 2019

CARLOS ARTURO VERGARA BOTERO
ALCALDE DE BUENAVISTA
CC. N° 4.525.627 de Buenavista

ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO
ALCALDE DE GÉNOVA
CC. N° 9.800.444 de Génova

GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO
ALCALDE DE CÓRDOBA
CC. N° 1.094.882.129 de Armenia

EDINSON ALDANA MARTÍNEZ
ALCALDE DE PIJAO
CC. N° 94.461.162 de Caicedonia

Revisó: Nelson murillo Ocampo – Asuntos Administrativos Alcaldía Buenavista – Secretario Ad Hoc de la Mesa Técnica para la conformación de la Asociación.

Revisó: Eddie Polanía Rodríguez – Contratista de la Gobernación del Quindío- Secretaría de Planeación